

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 316 (Junio 6 de 2109)

“Por medio del cual se incorporan recursos por Donaciones al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019”

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 17 del Decreto Distrital 714 de 1996 y el artículo 22 del Decreto Distrital 826 de 2018, y**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 714 de 1996 *“Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto Anual del Distrito y se incorporan al mismo como donaciones de capital, mediante Decreto del Gobierno Distrital, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor”*.

Que mediante el Acuerdo Distrital 728 del 26 de diciembre de 2018, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, el cual fue liquidado por el Decreto Distrital 826 del 27 de diciembre de 2018.

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo-AECID, concedió una subvención de cooperación internacional a la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante la Resolución de Concesión de Subvención, con referencia

No. 2017/SPE/0000400269 del 13 de diciembre de 2017, para financiar la intervención *“Propuesta metodológica para identificar a la población en estado de vulnerabilidad social, para hacerlos beneficiarios del subsidio del mínimo vital de agua, en Bogotá D.C.”*, que tiene como objetivo general determinar cuáles son los resultados del beneficio del mínimo vital, frente a la prestación sostenible del servicio de agua, la gestión integral del recurso hídrico y la movilidad social de los beneficiarios.

Que la Embajada del Japón en la República de Colombia y el Instituto para la Economía Social - IPES, suscribieron el 14 de febrero de 2019 un Contrato de Donación, para contribuir con el desarrollo del Proyecto para la Construcción del Centro de Capacitación en Área de Industria Alimentaria para los actores de la Economía Social y los Desplazados en Barrios Unidos, Bogotá D.C.

Que el artículo 22 del Decreto Distrital 826 de 2018 establece que *“Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto como Donaciones de Capital por decreto del Alcalde Mayor o Alcalde/sa Local según corresponda, previa certificación de su recaudo expedida por el/la Tesorero/a o quien haga sus veces, salvo que los reglamentos internos de los donantes exijan requisitos diferentes”*.

Que teniendo en cuenta los requisitos y condiciones fijados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo-AECID, para la utilización y destino de la subvención aportada a la Secretaría Distrital del Hábitat, se constituyó un encargo fiduciario de administración y pagos con el BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria, al cual desde el pasado 16 de noviembre de 2018 ingresaron los recursos.

Que los recursos aportados por la Embajada del Japón en el marco del Contrato de Donación celebrado con el Instituto para la Economía Social - IPES, ingresaron a la Tesorería del IPES en una cuenta corriente específica para su manejo desde el 27 de marzo de 2019.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Incorporar al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal de 2019 la suma de Seiscientos Treinta y

Cuatro Millones Cuarenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos (\$634.040.552) moneda corriente, según el siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2	INGRESOS	381.803.212
2 4	RECURSOS DE CAPITAL	381.803.212
2 4 1	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	381.803.212
2 4 1 01	Donaciones	381.803.212
2 4 1 01 01	Donaciones de gobiernos extranjeros	381.803.212
Total Incorporación de Rentas e Ingresos Administración Central		381.803.212

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
200 - Instituto para la Economía Social – IPES		
2	INGRESOS	252.237.340
2 4	RECURSOS DE CAPITAL	252.237.340
2 4 1	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	252.237.340
2 4 1 01	Donaciones	252.237.340
2 4 1 01 01	Donaciones de gobiernos extranjeros	252.237.340
Total Incorporación de Rentas e Ingresos Establecimientos Públicos		252.237.340

Total Incorporación Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos

\$634.040.552

ARTÍCULO 2º. Incorporar al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal de 2019 la suma de Seiscientos Treinta y Cuatro Millones Cuarenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos (\$634.040.552) moneda corriente, según el siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
118 – Secretaría Distrital del Hábitat		Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3	GASTOS	381.803.212	0	381.803.212
3 3	INVERSIÓN	381.803.212	0	381.803.212
3 3 1	DIRECTA	381.803.212	0	381.803.212
3 3 1 15	Bogotá Mejor para Todos	381.803.212	0	381.803.212
3 3 1 15 02	Pilar Democracia Urbana	381.803.212	0	381.803.212
3 3 1 15 02 14	Intervenciones Integrales del Hábitat	381.803.212	0	381.803.212
3 3 1 15 02 14 1144	Gestión para el suministro de agua potable en el D.C.	381.803.212	0	381.803.212
Total Incorporación de Gastos e Inversiones		381.803.212	0	381.803.212

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS				
200 - Instituto para la Economía Social – IPES		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3	GASTOS	252.237.340	0	252.237.340
3 3	INVERSIÓN	252.237.340	0	252.237.340

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS				
200 - Instituto para la Economía Social – IPES		Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3 3 1	DIRECTA	252.237.340	0	252.237.340
3 3 1 15	Bogotá Mejor para Todos	252.237.340	0	252.237.340
3 3 1 15 05	Eje transversal Desarrollo Económico basado en el conocimiento	252.237.340	0	252.237.340
3 3 1 15 05 33	Elevar la eficiencia de los mercados de la ciudad	252.237.340	0	252.237.340
3 3 1 15 05 33 1041	Administración y fortalecimiento del sistema distrital de plazas de mercado	252.237.340	0	252.237.340
Total Incorporación de Gastos e Inversiones		252.237.340	0	252.237.340

Total Incorporación Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones

\$634.040.552

PARÁGRAFO 1. Una vez expedido el presente Decreto, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto incorporará las modificaciones en el Sistema de Información Presupuestal PREDIS.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento de las políticas de manejo y control del PAC, la Secretaría Distrital de Hacienda deberá ajustar el Programa Anual de Caja, de conformidad con las disposiciones y procedimientos que regulan la materia.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Decreto Número 322 (Junio 7 de 2019)

“Por medio del cual se establece la estrategia de concertación de parámetros de enlucimiento de las fachadas de construcciones y edificaciones en el marco de las Intervenciones Integrales del Hábitat”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3, 4, 6 y 16 del artículo 38 y el inciso 2° del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo

y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 58 ídem señala que la propiedad privada es un función social que implica obligaciones.

Que el artículo 82 ibídem establece a cargo del Estado *“la función de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el espacio público como (...) *“el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que las fachadas son elementos constitutivos del espacio público, en los siguientes términos *“1.2.4. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos”*. (Subrayas fuera de texto).

Que en consonancia con lo anterior el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito, establece que el Sistema de Espacio Público *“Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y contruidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.”* (Subrayas fuera de texto).

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-491 de 2002, en la cual estudió la constitucionalidad del artículo 217 del entonces Código Nacional de Policía referente a la potestad de los alcaldes para imponer construcción de obra a quienes “mantengan los muros de su antejardín o los frentes de su casa o edificio en mal estado de conservación o de presentación”, señaló que no existe libertad absoluta en el diseño y trazo exterior de las fachadas, sino que las autoridades competentes pueden establecer parámetros para su diseño a los cuales deben acogerse los inmuebles y deben ser observados por los responsables de los mismos, en el siguiente sentido:

“(…) aunque –en principio- el estado de presentación del inmueble corresponde determinarlo a su poseedor o propietario, pues la apariencia de las edificaciones es una manifestación de la voluntad individual, resulta indispensable advertir que no existe en este campo una libertad absoluta que le permita al encargado del inmueble diseñar a su antojo y en todos los casos, el trazo exterior de sus fachadas. Ciertamente, existen en el ordenamiento nacional y en los regímenes jurídicos locales, normas muy concretas que definen los parámetros urbanísticos a los cuales deben acogerse los bienes raíces y que deben ser observadas a plenitud por los responsables de los mismos.

Normas que tienen que ver con aspectos netamente estilísticos han sido incorporadas en el sistema jurídico con el fin de dotar el entorno de las ciudades de cierta uniformidad que redunde en beneficio de la armonía arquitectónica. El concepto mismo de urbanismo exige la adopción de medidas que tiendan a la coordinación de los diferentes aspectos en que se desenvuelve la vida en la ciudad, uno de los cuales es, precisamente, el de la presentación de los bienes inmuebles”.
(Subrayas fuera del texto).

Que el artículo 111 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala como misión del Sector Hábitat, cuya cabeza es la Secretaría Distrital del Hábitat, garantizar la planeación, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de los asentamientos humanos de la ciudad en los aspectos habitacional, mejoramiento integral y de servicios públicos, desde una perspectiva de acrecentar la productividad urbana y rural sostenible para el desarrollo de la ciudad y la región.

Que el artículo 23 del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016, estableció el Programa de Intervenciones Integrales del Hábitat en el que se indicó que “El objetivo de este programa es mejorar la accesibilidad de todos los ciudadanos a un hábitat y vivienda digno, a través de intervenciones

integrales para el desarrollo, recuperación, mejoramiento, transformación embellecimiento y apropiación en la ciudad y sus bordes. Con el propósito de integrar funcionalmente las piezas de la ciudad en las escalas, local, zonal, urbana y regional y beneficiar a la población mediante una oferta equilibrada de bienes y servicios públicos, en el marco del programa se pretende generar estructuras urbanas que optimicen el espacio público, los equipamientos, la infraestructura de transporte y servicios públicos en la ciudad y en el ámbito metropolitano”.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 definió como meta, la gestión de 10 intervenciones integrales de mejoramiento en territorios priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital del Hábitat, debido al estado de deterioro en que se encuentra parte del espacio público de los asentamientos o desarrollos de origen informal legalizados en los territorios priorizados, como consecuencia de la falta de apropiación del mismo por parte de la comunidad, dicha entidad, en el marco del Programa de Intervenciones Integrales del Hábitat, a partir de las diferentes formas de apropiación socio-cultural del territorio, ha realizado intervenciones de revitalización del espacio público, mediante espacios de participación, organización comunitaria, capacitación, promoviendo la consolidación de lugares y comunidades, y generando solidaridad e integración a través de intervenciones sobre el espacio público basadas en el arte y el color.

Que como resultado de estas intervenciones y según los avances de ejecución reportados por la Secretaría Distrital del Hábitat, este organismo, de la mano de la comunidad mediante estrategias de participación ciudadana, ha logrado enlucir más de 88.403 fachadas pertenecientes a 93 barrios de la Ciudad, localizados en UPZ tipo 1 de mejoramiento integral, así como su entorno físico, tales como parques, vías peatonales, paramentos y componentes del amoblamiento urbano, mejorando la calidad de vida de 121.708 personas.

Que teniendo en cuenta los avances de ejecución de la estrategia habitarte, la Secretaría Distrital del Hábitat ha evidenciado que cerca del 38,70% de los predios de los territorios priorizados no participan del programa, lo que ha impedido que los consensos a los que han llegado la mayoría de los habitantes para transformar físicamente su entorno y territorio objeto de intervención puedan ser implementados en la totalidad, evitando que relaciones sociales se consoliden y que el espacio público sea en efecto apropiado por toda la comunidad, favoreciendo a su turno la prevalencia de los intereses particulares sobre los generales.

Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 reconoce como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público “1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y anteojardines de las viviendas y edificaciones de uso privado”, haciéndose acreedor el infractor, de conformidad con el parágrafo 2 del referido artículo, a la aplicación de la medida correctiva de “Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble”. A su vez, el literal c) del numeral 6 del artículo 206 ídem, atribuyó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores el conocimiento en primera instancia de la medida correctiva de construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

Que el numeral 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala como atribución del Alcalde Mayor velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común.

Que los numerales 6 y 8 del artículo 2.2.3.3.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señalan que las entidades responsables del mantenimiento del espacio público pueden definir escalas y criterios de intervención en este y desarrollar la normalización y estandarización de los elementos del espacio público. De allí que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, CP Marco Antonio Velilla, mediante Sentencia del 29 de septiembre de 2011 con radicado No. 25000-23-24-000-2004-00862-01, haya concluido que la administración distrital puede establecer los estándares de diseño para las fachadas, así: “*las áreas y elementos arquitectónicos especiales de propiedad privada, como fachadas, entre otros, son elementos constitutivos del espacio público siempre que sean incorporados como tales en los planes de ordenamiento territorial y, de ser ello así, la administración puede normalizar y estandarizar dichos elementos.*” (Subrayas fuera del texto).

Que además la referida sentencia, reconoció la posibilidad que tiene la administración de establecer y aplicar nuevas reglas relacionadas con el espacio público, cuando las condiciones del entorno lo ameritan, en los siguientes términos: “*En el caso de las normas legitimadas desde el punto de vista del interés común, como ocurre con aquellas relacionadas con el espacio público, es claro que la posibilidad de modificarlas debe prevalecer, pudiendo la administración, si considera que las condiciones del entorno al que han de aplicarse las nuevas reglas así lo aconseja, mitigar los efectos desestabilizadores de tales medidas, a través de normas transitorias que permitan a los afectados ajustarse a la nueva regulación.*”

Que dada la importancia que tiene el reconocimiento de los consensos para el mejoramiento de las fachadas,

a los que llega la mayoría de los habitantes de los territorios objeto de las intervenciones integrales del hábitat, para incentivar el sentido de pertenencia del espacio público en estas zonas, es necesario determinar jurídicamente los parámetros de enlucimiento de las fachadas definidos en los espacios de participación y diálogo y vincular dichos parámetros al deber de cuidado e integridad de espacio público, de acuerdo con las disposiciones que regulan el particular.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto establecer una estrategia para la concertación de parámetros de enlucimiento de las fachadas de las construcciones y edificaciones localizadas en barrios que hacen parte de las Unidades de Planeamiento Zonal Tipo 1 y que son objeto de “Intervenciones Integrales del Hábitat” adelantadas por la Secretaría Distrital del Hábitat.

PARÁGRAFO. Para la correcta interpretación del presente decreto entiéndase por fachadas cualquier frente de una edificación o construcción que quede expuesta al público.

ARTÍCULO 2. Estrategia para la concertación de parámetros de enlucimiento de fachadas. A fin de lograr intervenciones concertadas con la comunidad que permitan incentivar la apropiación del espacio público y mejorar el entorno urbano mediante el enlucimiento de las fachadas de las construcciones y edificaciones objeto del presente decreto, se deberán acoger los criterios de color y/o diseño que se definan en el marco de la siguiente estrategia de mejoramiento, embellecimiento y transformación:

- a) **Caracterización social.** La Secretaría Distrital del Hábitat reconocerá las dinámicas sociales, culturales y económicas de los barrios objeto de intervención, la composición de los hogares que se verán beneficiados con las intervenciones de mejoramiento, embellecimiento y transformación.
- b) **Talleres de concertación.** De acuerdo con los resultados de la caracterización social, la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará talleres de concertación con los residentes de los territorios, en virtud de los que se pondrán en consideración de la comunidad las alternativas de color y/o diseño de las fachadas objeto de las intervenciones de mejoramiento, embellecimiento y transformación del territorio.

En el desarrollo de los talleres de concertación, los habitantes del territorio eligen los diseños y/o colores de las fachadas que serán implementados en la intervención, los cuales deberán quedar

consignados en la resolución que para cada caso expida la Secretaría Distrital del Hábitat.

- c) **Ejecución de la intervención.** Los residentes de los territorios darán inicio a las labores de intervención sobre las fachadas en los términos que para el efecto se hayan convenido en los talleres de concertación y que queden consignados en la resolución respectiva, previa información de las acciones de mejoramiento al propietario o poseedor del predio objeto de la intervención.

PARÁGRAFO 1. Las intervenciones en bienes de interés cultural sean del ámbito nacional, departamental o distrital, se realizarán con la aprobación de la autoridad competente. Para el caso de los BIC del ámbito distrital, según lo determinado por el artículo 6 del Decreto Distrital 70 de 2015, corresponde efectuarla al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser intervenidos predios que cuenten con acabados exteriores que impidan implementar las acciones de mejoramiento, embellecimiento y transformación o aquellos cuyas condiciones se desmejoren como consecuencia de la intervención.

PARÁGRAFO 3. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles intervenidos deberán garantizar el mantenimiento permanente de sus fachadas conforme con lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas vigentes y complementarias.

ARTÍCULO 3. Intervención de fachadas por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat. Las fachadas de las construcciones y edificaciones objeto del presente decreto que sean necesarias para conseguir las expresiones artísticas definidas por la comunidad, de acuerdo con lo determinado en el artículo anterior, y que no sean enlucidas por sus propietarios o poseedores podrán ser intervenidas por la Secretaría Distrital del Hábitat, en los términos y condiciones establecidos en los talleres de concertación, sin perjuicio de la imposición de las medidas correctivas a que haya lugar por parte de las autoridades de policía competentes.

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
Secretario Distrital del Hábitat

Decreto Número 324 (Junio 10 de 2019)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, y

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la doctora GLADYS EUGENIA SANMIGUEL BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.879, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social.

ARTÍCULO 2º: Notificar a la doctora GLADYS EUGENIA SANMIGUEL BEJARANO, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º: Comunicar a la Secretaría Distrital de Integración Social y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta misma Secretaría.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 246 (Junio 7 de 2019)

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS
NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN
EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO
DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

**EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**En uso de sus facultades legales y en especial
las conferidas por el numeral 1 del artículo 1
del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4
numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas dentro de su planta de personal, adelantó previamente el

proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó la necesidad de realizar la provisión de las vacantes definitivas restantes del proceso de encargos, mediante nombramiento provisional.

Que mientras se surte el proceso de selección a través del sistema de mérito resulta jurídicamente procedente realizar la provisión excepcional de las vacantes definitivas mediante nombramiento provisional.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, está sometido a una condición resolutoria específica (mientras se surte el proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba, reemplazo de lista de elegible resultante de concurso de méritos o por el tiempo que dure la situación administrativa) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa lo son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes resultantes del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para

ejerger cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración

Pública – SIDEAP, los siguientes funcionarios cumplen con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio de los empleos de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad con vacancia definitiva, los cuales debe ser provistos por necesidades del servicio de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS	45539831	Profesional Especializado	222	19	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES	421-222-19-02
NANCY ROCIO ROMERO RODRIGUEZ	52705658	Profesional Universitario	219	15	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA MOVILIDAD	210-219-15-01
SINDY MILENA DIAZ GUERRERO	1049615315	Profesional Universitario	219	15	SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	224-219-15-01
OSCAR EDUARDO RESTREPO ROJAS	94478903	Profesional Universitario	219	15	SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN	311-219-15-01
GLADYS CLEMENCIA HERRERA ACOSTA	52026815	Profesional Universitario	219	12	SUBDIRECCIÓN DE SEMAFORIZACIÓN	322-219-12-01
JULIAN RICARDO CAMARGO CASTRO	1052396422	Profesional Universitario	219	13	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	612-219-13-01
MARIA CRISTINA QUIJANO PARRA	51931492	Profesional Universitario	219	8	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	410-219-08-01
CESAR HUMBERTO DELGADILLO BARON	79363035	Técnico Administrativo	367	4	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES	421-367-04-01

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a las personas antes mencionadas en las vacantes definitivas de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a las siguientes personas mediante nombramiento en provisionalidad en los empleos que se indican a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	MANUAL DE FUNCIONES - IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS	45539831	Profesional Especializado	222	19	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES	421-222-19-02
NANCY ROCIO ROMERO RODRIGUEZ	52705658	Profesional Universitario	219	15	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA MOVILIDAD	210-219-15-01
SINDY MILENA DIAZ GUERRERO	1049615315	Profesional Universitario	219	15	SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	224-219-15-01
OSCAR EDUARDO RESTREPO ROJAS	94478903	Profesional Universitario	219	15	SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN	311-219-15-01
GLADYS CLEMENCIA HERRERA ACOSTA	52026815	Profesional Universitario	219	12	SUBDIRECCIÓN DE SEMAFORIZACIÓN	322-219-12-01

JULIAN RICARDO CAMARGO CASTRO	1052396422	Profesional Universitario	219	13	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	612-219-13-01
MARIA CRISTINA QUIJANO PARRA	51931492	Profesional Universitario	219	8	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	410-219-08-01
CESAR HUMBERTO DELGADILLO BARON	79363035	Técnico Administrativo	367	4	SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES	421-367-04-01

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y no genera derechos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO 1: Al cumplirse la condición resolutoria (culminación del proceso de selección, hasta que se produzca el nombramiento en periodo de prueba o reemplazo de lista de elegible resultante de concurso de méritos) el nombramiento realizado mediante el artículo anterior quedara automáticamente sin efecto y el funcionario retirado del servicio.

PARÁGRAFO 2: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente de los nombramientos provisionales efectuados mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 259 (Junio 7 de 2019)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Subdirección de Infraestructura de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado de la situación administrativa de

encargo concedida mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a su titular **MARLENY TORRES PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.674.733 con derechos de carrera administrativa.

Que al encontrarse en vacancia temporal por el tiempo que dure la comisión otorgada a su titular, el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Subdirección de Infraestructura de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el trámite administrativo de provisión de la vacante temporal en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Subdirección de Infraestructura mediante situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que otorga el sistema general de carrera administrativa, encontrando que aunque existen funcionarios de carrera administrativa vinculados a la entidad que cumplen los requisitos legales para ocupar la vacante, ninguno de ellos manifestó su interés expreso en participar en dicho proceso de provisión.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue automáticamente dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes temporales existentes, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, el señor **EDWIN ROLANDO RODRÍGUEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 7.178.37, cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Subdirección de Infraestructura mediante situación administrativa de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a **EDWIN ROLANDO RODRÍGUEZ RIVERA** en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **EDWIN ROLANDO RODRÍGUEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 7.178.37 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 19 asignado a la Subdirección de Infraestructura de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a la siguiente funcionaria:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
MARLENY TORRES PÉREZ	46.674.733	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	19	SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	224-222-19-01

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 260
(Junio 7 de 2019)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968,

para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09 asignado a la Subdirección Administrativa de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado de la situación administrativa de encargo concedida mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a su titular **WILSON RUBIANO ORTEGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.340.354 con derechos de carrera administrativa.

Que al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09 asignado a la Subdirección Administrativa de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el trámite administrativo de provisión de la vacante temporal en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09 asignado a la Subdirección Administrativa mediante situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que otorga el sistema general de carrera administrativa, encontrando que aunque existen funcionarios de carrera administrativa vinculados a la entidad que cumplen los requisitos legales para ocupar la vacante, ninguno de ellos manifestó su interés expreso en participar en dicho proceso de provisión.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con

vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona (s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes temporales existentes, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría,

FUNCIÓNARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
WILSON RUBIANO ORTEGÓN	2.340.354	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	407-09-01

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, se tiene que el señor **DIMAS FERNANDO CANGREJO URREGO** identificado con cédula de ciudadanía 1.022.969.165 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09 asignado a la Subdirección Administrativa de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a **DIMAS FERNANDO CANGREJO URREGO** en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **DIMAS FERNANDO CANGREJO URREGO** identificado con cédula de ciudadanía 1.022.969.165 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09 asignado a la Subdirección Administrativa de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 al siguiente funcionario:

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 261 (Junio 7 de 2019)

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09 asignado a la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado de la situación administrativa de encargo concedida mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a su titular **AIDA NELLY LINARES VELANDIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.758.778 con derechos de carrera administrativa.

Que al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09 asignado a la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó el trámite administrativo de provisión de la vacante temporal en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09 asignado a la Dirección de Ingeniería de Tránsito mediante situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que otorga el sistema general de carrera administrativa, encontrando que aunque existen funcionarios de carrera administrativa vinculados a la entidad que cumplen los requisitos legales para ocupar la vacante, ninguno de ellos manifestó su interés expreso en participar en dicho proceso de provisión.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona (s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 1.0) con base en el cual procedió a revisar los perfiles de hoja de vida de candidatos (as) para ocupar las vacantes temporales existentes, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, se tiene que la señora **SANDRA MARÍA LEÓN MEDRANO** identificada con cédula de ciudadanía 55.166.255 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09 asignado a la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a SANDRA MARÍA LEÓN MEDRANO en la respectiva vacancia temporal existente

dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **SANDRA MARÍA LEÓN MEDRANO** identificada con cédula de ciudadanía 55.166.255 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09 asignado a la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante Resolución No. 049 del 15 de febrero de 2019 a la siguiente funcionaria:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
AIDA NELLY LINARES VELANDIA	41.758.778	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO	407-09-01

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

Resolución Número 0520
(Junio 7 de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS OBJETIVOS DE CONTROL QUE SE DEBEN APLICAR EN EL USO DE LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -ESP

EL GERENTE DE TECNOLOGÍA (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP, en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las recibidas en numeral 5 del artículo 61 del Acuerdo 11 de 2013 de la Junta Directiva, para definir normas técnicas y estándares para ser aplicados y fortalecer la gestión de la Empresa en todos los procesos y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1499 del 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública que modifica

el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los Sistemas de Gestión, requiere que la Empresa defina las pautas del manejo de la información en cuanto a transparencia, acceso a la información pública, lucha contra la corrupción y seguridad digital.

Que de acuerdo con lo previsto en el literal k del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, la Empresa deberá definir políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de dicha ley por parte de los responsables del tratamiento de datos personales.

Que los artículos 38 y 62 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, señala los deberes de custodiar, cuidar, evitar e impedir la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve el servidor público bajo su cuidado o a la cual tenga acceso.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.22.3.3 el Decreto 1499 del 2017, dentro de los objetivos de MIPG se encuentran “Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua”

Que el artículo 2.2.22.3.5. del Decreto en mención estableció el Manual Operativo del Sistema de Gestión-MIPG por el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional el cual fue emitido en agosto de 2018 y por el cual se rige la EAAB-ESP de acuerdo con la Resolución 1260 de 2018 que adoptó el modelo integrado de planeación y gestión-MIPG.

Que el Manual Operativo del Sistema de Gestión MIPG establece las responsabilidades frente a la primera línea de defensa correspondiente a cada área de la EAAB - ESP.

Que en consecuencia cada área y su funcionario de nivel directivo de la EAAB-ESP se encargarán del mantenimiento efectivo de controles, de la gestión operacional, de la identificación, evaluación, control y mitigación de riesgos, de la implementación de acciones correctivas y de la detección de deficiencias de control.

Que de conformidad con la Resolución 740 de 2018 - Política General de Seguridad y Privacidad de la Información, la EAAB ESP debe formular controles que protejan su información acorde con su valor e importancia, y preservar su nivel de protección durante su ciclo de vida.

En mérito de lo expuesto, la EAAB ESP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Establecer los objetivos de control que debe cumplir la Empresa en

el manejo de la información acorde con los niveles de clasificación que ha analizado cada Responsable o Determinador.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Definiciones: Para los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

- a) **Activo de información:** Agrupación de elementos de información, homogéneos en riesgo y en condiciones de uso, categorizados por el nivel de criticidad y por el de transparencia y con acceso definido.
- b) **Colaborador:** Persona natural o jurídica que ejecuta una función de trabajo autorizada y amparada por un vínculo con la Empresa.
- c) **Control:** Directriz, medida o práctica para gestionar el riesgo, que puede ser de naturaleza administrativa, técnica o de gestión legal.
- d) **Criticidad:** Es el grado de vinculación de la información en la operación de los procesos en la Empresa. Se calcula en función del valor de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información.
 - **Criticidad Baja:** la información genera impacto de funcionamiento en la gestión de una sola dependencia de la Empresa.
 - **Criticidad Media:** la información genera impacto de funcionamiento en más de una dependencia de la Empresa.
 - **Criticidad Alta:** la información afecta la imagen de la Empresa y/o tiene consecuencias legales o financieras y/o afecta entidades externas.
- e) **Cuenta de Acceso:** identificación y contraseña a través de la cual un usuario de la información accede a un servicio, aplicación o recurso informático.
- f) **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables. (Ley 1581 de 2012, art. 3).
- g) **Documento oficial:** Elemento del registro de la Empresa, que surgen de la información gestionada continuamente. Son regulados por el subsistema de Gestión Documental de la Empresa.
- h) **Incidente de seguridad:** Son todos los hechos o actos de desviación a la política de seguridad y Privacidad de la Información que afecte la Empresa o a una persona.
- i) **Información:** Datos, documentos o notas de trabajo.
- j) **Información digital:** Información que se representan en forma electrónica y que residen en

medios digitales o en la nube. Son ejemplos: las imágenes, la voz, el video, los programas de computador, los mensajes de correo, el texto y las conversaciones asociadas al chat y otras formas que aparezcan en un futuro como resultado de desarrollos tecnológicos.

- k) **Información pública:** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal (art. 6, literal b de la Ley 1712 de 2014).
- l) **Información pública clasificada:** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el art. 6, literal c de la Ley 1712 de 2014.
- m) **Información pública reservada:** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el art. 6, literal d de la Ley 1712 de 2014.
- n) **Infraestructura Informática o Tecnológica:** Componentes de programas (software) y equipos (hardware) de comunicaciones, cómputo, red, almacenamiento, impresión y protección que soportan los diferentes sistemas o aplicativos o aplicaciones de información. También denominado recurso informático.
- o) **Medios Digitales:** Elementos donde se almacena o fluye la información digital. Constituyen formas conocidas los equipos portátiles, computadores personales, discos duros, unidades flash, unidades USB, teléfonos inteligentes, tabletas y otras formas que aparezcan con desarrollos tecnológicos.
- p) **Medio físico:** Elemento donde se representa información impresa mecánica o manualmente, como papel, otros medios impresos o visuales, fotocopias o cualquier tipo de documento físico.
- q) **Nivel de Clasificación:** Categorías de criticidad y confidencialidad de la información fijadas por el Responsable o Determinador, de acuerdo a la normatividad vigente y que son:
 - **Por Transparencia:** pública, pública clasificada o pública reservada.
 - **Por criticidad:** baja, media o alta.

- r) **Objetivo de control:** Es el aspecto del riesgo que se va a tratar.
- s) **Responsable o Determinador:** Es el funcionario de nivel directivo de la EAAB-ESP que, en razón de su cargo o función, es responsable del proceso que origina la información.
- t) **Servicios Informáticos:** Servicios que se proveen como una combinación de componentes humanos y de infraestructura informática o tecnológica. Como por ejemplo: servicios de sistemas, aplicativos o aplicaciones de información, aprovisionamiento y/o suministro de recursos informáticos, actividades de soporte técnico humano. (Atendiendo lo establecido en el literal m del art. 2 de la Resolución 740 de 2018)
- u) **Sistema, aplicativo o aplicación de Información:** Cobija componentes de infraestructura informática para generar, enviar, recibir, archivar o procesar alguna forma de datos. (Atendiendo lo establecido en el literal n del art. 2 de la Resolución 740 de 2018)
- v) **Usuario de la Información:** Empleados, Contratistas, Subcontratistas, Colaboradores y en general toda persona natural o jurídica que hace uso de la información o es custodio de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: - OBJETIVOS DE CONTROL

Los objetivos de control de la información de la EAAB-ESP son los siguientes:

1. Protección de la confidencialidad de información.
2. Protección de la confidencialidad en los medios donde se encuentra o fluye la información.
3. Protección de la confidencialidad de la información como elemento probatorio.
4. Protección de los sitios donde se encuentran medios de información.
5. Protección de la confidencialidad cuando se imprime información.
6. Protección de la confidencialidad mediante la autorización de uso.
7. Protección de la confidencialidad en el uso de la información por terceros.
8. Registro de uso de información para demostrar la preservación de la confidencia.
9. Protección de la confidencialidad en el uso interno de la información.
10. Protección de la confidencialidad de la información en copias.

11. Protección de la confidencialidad en la disposición de la información.
12. Gobierno en el uso de la información.
13. Protección de la confidencialidad en la transmisión digital.
14. Protección de la confidencialidad de la información en el transporte de medios.
15. Protección de la información en la entrega del puesto de trabajo.
16. Protección de la confidencialidad de la información en el reporte a entidades externas.
17. Reporte de violaciones a la confidencialidad de la información.
18. Protección contra la pérdida o alteración de información en medios digitales removibles.
19. Protección contra la pérdida o alteración de la información mediante copias de respaldo.
20. Restauración de la información por pérdida o alteración.
21. Disponibilidad de la información ante eventos de interrupción de servicios.
22. Protección contra la pérdida o alteración de la información mediante copias de respaldo en la nube.
23. Custodia de información.
24. Protección contra la adulteración de información como elemento probatorio.
25. Protección contra la adulteración de la información.
26. Protección del capital intelectual por el uso de software de terceros.
27. Protección del capital intelectual de EAAB-ESP de software propio.
28. Reporte de violaciones a los controles contra pérdida y alteración de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los objetivos de control señalados en el presente acto administrativo se desarrollarán en el formato denominado “MPFT0209F01 Condiciones de uso de la información” donde se presentarán los controles mínimos exigidos por EAAB-ESP según cada nivel de clasificación de la información y según el medio donde resida la información.

ARTÍCULO CUARTO: - El Responsable o Determinador implementará los controles de cada objetivo de control en el marco del procedimiento “MPFT0209P Clasificación y protección de la información” o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: - Los objetivos de control en el uso de la información son de obligatorio cumplimiento por cada Usuario de la información. Cada Responsable o Determinador de la información vigilará permanentemente su aplicación a partir de la fecha de divulgación. Cualquier desviación será resuelta por cada área como un incidente de seguridad y deberá ser puesta en conocimiento del Subsistema de Seguridad de la Información – SGSI.

ARTÍCULO SEXTO: - El Responsable o Determinador divulgará la lista de sus activos de información y los controles a los Usuarios de la información.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Los controles en el uso de la información estarán disponibles para consulta en la Empresa y serán divulgados dentro los planes de inducción de funcionarios.

ARTÍCULO OCTAVO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM ALBERTO SASTOQUE JIMÉNEZ
Gerente de Tecnología (E.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA
DEL ESPACIO PÚBLICO

Resolución Número 499 (Diciembre 28 de 2018)

Por la cual se adopta la Guía para la evaluación de propuestas y/o solicitudes de creación de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Social – DEMOS y se toman otras decisiones

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 018 de 1999 y por los Decretos Distritales 138 de 2002 y 540 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo Distrital 018 de 1999, le corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, sin perjuicio de las atribuciones de

otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Que el artículo 461 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS y dispone: *“Las comunidades organizadas, asociaciones cívicas, gremiales y comerciales, pueden proponer y constituir Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS), con el objeto de promover el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de la ciudad, claramente delimitados. Las actividades de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS) deberán desarrollarse en forma coordinada, complementaria y armónica con las políticas, programas y competencias de la Administración Distrital.*

La Administración Distrital reglamentará las disposiciones necesarias para establecer la conformación, funcionamiento y control de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS), garantizando que se atienda y consulten los intereses de los residentes, vecinos y usuarios del sector y que se respete la naturaleza, uso, destinación y acceso a los espacios públicos cobijados por los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS), para lo cual sus políticas, programas y proyectos deberán ser aprobados por la Defensoría del Espacio Público.”

Que el 21 de septiembre de 2018, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto 540, por medio del cual se reglamentaron los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS).

Que de acuerdo con el artículo 2º del citado Decreto Distrital 540 de 2018, Los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS *“... son un instrumento de iniciativa privada, que promueve acciones complementarias a las intervenciones y actuaciones que adelanta el Distrito Capital en áreas delimitadas de la ciudad. Estos tienen por finalidad el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de los espacios públicos respectivos”.*

Que el 26 de septiembre de 2018, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 552 *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.*

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 552 de 2018 dispone que: *“Son instrumentos para la administración*

del aprovechamiento económico del espacio público:

a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP; b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP; c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público; d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público”.

Que de acuerdo con las anteriores disposiciones, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP le corresponde recibir las solicitudes de creación de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS) y su evaluación atendiendo los principios y objetivos allí previstos.

Que se hace necesario establecer unos criterios de evaluación objetivos derivados de los principios y objetivos establecidos en los Decretos Distritales 540 y 552 de 2018, y que atiendan igualmente a los principios de la función administrativa, mediante una guía, la cual comprenderá el procedimiento a seguir para presentar ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP-las propuestas y solicitudes de creación de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Social – DEMOS-.

Que el objetivo de la Guía es constituirse en una herramienta para la evaluación y estudio de las propuestas y/o solicitudes de creación de los Distritos Especiales de Mejoramiento de que trata el decreto 540 de 2018 y dar seguridad jurídica a los actos de creación de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar la Guía para la evaluación de propuestas de solicitud de creación de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Social – DEMOS, la cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear el “Comité DEMOS” para adelantar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las propuestas de creación de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Social – DEMOS-, el cual estará conformado por:

1. El(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,
2. El(la) Subdirector(a) de Registro Inmobiliario,
3. El(la) Subdirector(a) de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público,
4. El(la) Subdirector(a) Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario.

PARÁGRAFO: En todo caso el Comité deberá contar con los conceptos de los profesionales competentes en los componentes técnico, financiero y jurídico sobre las solicitudes de creación de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Social – DEMOS que se presenten al DADEP.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez surtida la evaluación al interior del DADEP por el “Comité DEMOS”, la propuesta deberá ser socializada ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP o quien haga sus veces y posteriormente puesta en consideración de terceros interesados en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP por un periodo no menor a cinco (5) días hábiles con el fin de recibir comentarios y observaciones.

Con posterioridad a los pasos anteriores, la propuesta se presentará ante el (la) Director(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para

que adopte la decisión correspondiente y su posterior notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- El fundamento para adoptar la decisión de fondo por parte del (la) Director(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público es el documento de la viabilidad técnica suscrita por los integrantes del “Comité DEMOS”; documento que a su vez analizará los documentos de la propuesta, la evaluación y demás documentos relevantes.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NADIME YAYER LICHT

Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ